

Condicionan Indulto a Reos de Uno y Otro Sexo que se Hallen Cumpliendo Condena en Penales al 31 de Dicb. del Próximo Año

DECRETO LEY N° 17316

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 16775 ha declarado oficialmente 1968 Año de los Derechos Humanos, en homenaje a lo que el Gobierno Revolucionario estima precedente indultar a los reos que, por lo menos hayan cumplido el 50% de la pena impuesta, demostrando buena conducta, espíritu de trabajo y posibilidades de readaptación a la sociedad;

De conformidad con el Art. 5° del Decreto-Ley N° 17063 e inc. 22 del Art. 123 de la Constitución del Estado;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Concédese indulto a los reos de uno y otro sexo que se encuentren cumpliendo penas privativas de la libertad en los establecimientos penales de la República, impuestas por el fuero común, que al 31 de Diciembre del próximo año, reúnan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido el cincuenta por ciento de la condena impuesta;

b) Haber observado buena conducta y demostrado posibilidades de readaptación a la vida social;

Artículo 2° — No podrán acogerse a este beneficio:

a) Los que tengan procesos pendientes;

b) Los reiterantes y reincidentes, salvo que en este último caso uno de los delitos sea culposos;

c) Los condenados a pena de internamiento;

Artículo 3° — Igualmente no podrán acogerse a esta gracia:

a) Los comprendidos en la Ley N° 11055 que refiere el delito de tráfico ilícito de estupefacientes;

b) Los comprendidos en la Ley N° 16185 que reprime el contrabando;

c) Los sentenciados por delito de peculado, previsto y penado en el Art. 346 del Código Penal, cuyas penas impuestas sean mayores de cuatro años;

d) Los comprendidos en la comisión de delitos contra la libertad y honor sexuales, previstos y penados en los Arts. 196, 197, 198 y 199 del mismo Cuerpo de Leyes, siempre que en el último caso la víctima fuere menor de 14 años de edad;

e) Los sentenciados por delito de robo, comprendido en el Art. 293 del Código Penal, y en las Leyes Nos. 15590, que sanciona la traición a la Patria, organización de guerrillas, asalto a Bancos y otros delitos; y N° 12341, que sanciona el secuestro de menores: así como en el Título I de la Sección Novena del Código Penal, sobre traición y atentados contra la seguridad militar, y los sentenciados por delitos de rebelión o sedición, comprendidos en los Arts. 302 y 307 del acotado.

Artículo 4° — Los que resulten favorecidos con el indulto y que después volvieren a delinquir, perderán los beneficios que otorga esta gracia, cumpliendo el resto de la condena a que fueron sentenciados, sin perjuicio de la acción por el nuevo delito;

Artículo 5° — El Ministerio de Justicia y Culto queda encargado del cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiocho.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Mi-

nistro de Guerra

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. ALBERTO MALDONADO YARNEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Diciembre de 1968.

General de División JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. NESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO.